



Panamá, 20 de julio de 2014
Nota No. 201-01-7087

Licenciado

Apoderado Especial

Ciudad.

*REF. Impuesto Primas Brutas
Base Legal. Art. 1014-B.*

Licenciado

Por este medio tenemos a bien a dar respuesta a su memorial de fecha 29 de julio de 2014, donde nos solicita le certifiquemos si para los efectos del impuesto adicional del 5% sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguro (pólizas de vida y salud), el agente de retención al que se refiere el artículo 1014-B del Código Fiscal, es la empresa de seguros, y no quien contrata el servicio.

Respuesta:

El párrafo 1, del artículo 1014-B del Código Fiscal establece que para los efectos del impuesto adicional del 5% sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguro, quedan designadas agentes de retención y cobros para la recaudación del gravamen, las compañías de seguro.

Veamos el texto del artículo mencionado:

Artículo 1014-B. Se establece un impuesto adicional de cinco por ciento (5%) sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguro incluyendo las primas por el otorgamiento de fianzas emitidas por toda persona autorizada.

Quedan sujetas a este impuesto las personas que contraten con las compañías de seguro pólizas, con excepción de las de incendio y de vida con valores de rescate.

Los seguros agropecuarios quedarán exentos del pago de este impuesto. *fus*

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este impuesto, las compañías de seguro quedan designadas agentes de retención y cobros para la recaudación del gravamen. Las compañías de seguro presentarán, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, una declaración-liquidación jurada sobre las primas cobradas durante el mes inmediatamente anterior, y remitirán, conjuntamente con ella a la Dirección General de Ingresos, las sumas percibidas en concepto de dicho gravamen.

Incorre en morosidad el contribuyente que, dentro del término legal que se otorga en el párrafo anterior, no presente la declaración-liquidación y no pague el impuesto correspondiente. Esta morosidad causará un recargo de diez por ciento (10%) y un interés del uno por ciento (1%) mensual desde el momento en que el impuesto causado debió ser pagado. Pasados los sesenta (60) días, el contribuyente será sancionado con el equivalente de dos (2) a cinco (5) veces el impuesto dejado de pagar.

PARÁGRAFO 2. Las compañías de seguro serán responsables por el monto del impuesto de que trata el artículo anterior y que deben pagar los asegurados. La Dirección General de Ingresos podrá practicar inspecciones oculares en los libros de contabilidad y archivos de las compañías de seguro y realizar todas las investigaciones necesarias para determinar el monto de las primas recaudadas por dichas compañías de seguro.

La norma transcrita, es lo suficientemente clara al designar a las compañías de seguro, como agente de retención del 5% del impuesto sobre las primas brutas pagadas, por lo que no cabe ninguna otra interpretación al respecto.

Atentamente,


Luis E. Cucalón U.

 **Administrador Nacional de Ingresos Públicos**



LECU/GL

